

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41001-31-03-003-2015-00083-01**
Demandante: **CARCAFE LTDA CI**
Demandados: **INVERSIONES PERDOMO COCA Y CIA S EN C,
PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
GRANOS DE COLOMBIA LTDA, EDGAR PERDOMO
COCA y LEIDY CUELLAR UMAÑA.**
Proceso: **EJECUTIVO**

Evitando incurrir en error de derecho por la no aplicación de la facultad de desplegar de manera oficiosa la actividad probatoria para recaudar la información necesaria y jurídicamente relevante para proferir decisión de fondo ajustada a la realidad, en prevalencia del derecho sustancial y evitándose sentencias inhibitorias o nulidades, como tantas veces lo ha referido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC 5676 de 2018, y más recientemente en sentencia SC 1899 de 2019; y en uso de las atribuciones consagradas en el artículo 169 del Código General del Proceso, antes 179 y 180 del Código de Procedimiento Civil, se **DISPONE**:

OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, para que en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, certifique el estado del proceso de disolución y liquidación de la Precooperativa de Trabajo Asociado Granos de Colombia Ltda con Nit. 813.012.935-2; precisando la fecha en que inició este trámite, los liquidadores que ha tenido y sus respectivos periodos.

De ser honerosa esta certificación, corresponde a la parte demandada sufragar los costos necesarios, por ser quien recurre este tópico.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Por Secretaría, líbrese el oficio, indicando la dirección de correo electrónico de la Sala a donde se debe enviar la información y remitiendo copia al apoderado de la parte demandada para lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. D. Ortega Ortiz', written over a horizontal line.

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0678c2416c0e55ecec5161fdd30f208ec71fde2b1ec8b43ba2379eabb45
04914

Documento generado en 19/10/2020 04:02:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>